

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA; LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA, BANCAJA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO Y EL FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ PERMANENTE DE AYUDA HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA.

En Valencia a 28 de junio de 2000

REUNIDOS

De una parte, el **Molt. Hble. Sr. Dº Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Presidente del Gobierno Valenciano, actuando en representación de la Generalitat Valenciana y de otra parte, el **Excmo. Sr. Dº Julio de España Moya**, Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, el **Excmo. Sr. Dº Carlos Fabra Carreras**, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, el **Excmo. Sr. Dº Fernando Giner Giner**, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, el **Ilmo. Sr. Dº Luis Díaz Alperi**, Alcalde de Alicante, el **Ilmo. Sr. Dº José Luis Gimeno Ferrer**, Alcalde de Castellón, la **Ilma. Sra. Dª Rita Barberá Nolla**, Alcaldesa de Valencia, **Dº José Fernando García Checa**, Director General del Grupo Bancaja, en representación del Grupo Bancaja, en virtud de poder otorgado ante el Notario D. Antonio Beaus Codes, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número de protocolo 1.621, **Dº Salvador Pardo Andreu**, Director Territorial de la Caja de Ahorros del Mediterráneo en Valencia, en representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo y **Dº Vicente Moreno Montañés**, Presidente del Fons Valencià per la Solidaritat como su representante legal, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la misma, en su artículo 23.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VALENCIA, a 25-11-2000
EL/LA FUNCIONARIO/A



La totalidad de las partes en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio y, a tal efecto,



EXPONEN

Que la solidaridad con los países más desfavorecidos es uno de los principios básicos asumidos por las instituciones de la Comunidad Valenciana firmantes del convenio que, a través de los Programas de Cooperación con países en vías de desarrollo, tratan de favorecer el crecimiento económico el progreso social e institucional y político de estos países.



Que según la Disposición Adicional Primera del Decreto 201/97, de 1 de julio del Gobierno Valenciano, sobre regulación de las bases para la Cooperación Internacional al Desarrollo, la Generalitat Valenciana podrá establecer, con cargo al Programa de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convenios de colaboración con personas jurídicas de Derecho privado de cualquier ámbito, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.



Que la imprevisibilidad de las situaciones de catástrofes, tanto las ocasionadas por fenómenos naturales como por las derivadas de la propia acción humana, tales como conflictos bélicos, y las consecuencias que ello acarrea a la población de las áreas afectadas, hace necesario la instrumentalización de fórmulas de colaboración que permitan garantizar una inmediata respuesta de solidaridad hacia los damnificados y que, asimismo dicha respuesta, sea verdaderamente efectiva, paliando las disfunciones que la falta de coordinación en estas situaciones suele producir.



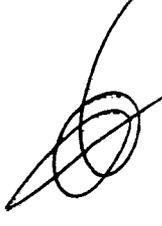
Que se estima conveniente que el presente convenio sea suscrito con una pluralidad de entidades consideradas conjuntamente, que normalmente son las actuantes ante las situaciones de emergencia, para que, de ésta forma sea constituido un Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, que será el órgano encargado de dar una inmediata respuesta ante las necesidades de actuación que puedan surgir y, de coordinar las mismas, con la propia AECl y Protección Civil.



Que es de interés de todas las partes la realización de este tipo de actividades de intervención ante las situaciones de catástrofe expuestas, para lo cual establecen el presente convenio, según las siguientes:



CLAUSULAS



PRIMERA.- Objeto del Convenio.

La Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, junto con las entidades firmantes del convenio, constituirá el Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia para procurar la coordinación de esfuerzos y concentración de los

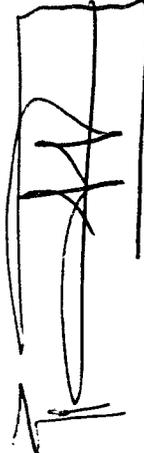
DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
VALENCIA, a 14-11-2000
ELLA ELINCHAYROSA



recursos, tanto económicos como materiales, que con motivo de las situaciones de emergencia se pongan a disposición de las diversas ONGD's para que lleven a cabo las actuaciones encaminadas a la ayuda humanitaria y de emergencia.



Los fondos se destinarán a financiar la ayuda humanitaria de emergencia para paliar las consecuencias de eventuales situaciones de catástrofe, en cualquier parte del mundo.



La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevan a cabo las Administraciones Públicas directamente o a través de Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales, conforme a lo establecido por la Ley 23/1998 de 7 de julio.

La ayuda humanitaria consistirá también en actividades de rehabilitación, de reconstrucción de infraestructuras, restablecimiento institucional o de reinserción de poblaciones afectadas, debiendo promoverse la mayor coordinación posible entre las entidades que colaboren y respecto de las instituciones u organizaciones locales, a fin de tener en cuenta los objetivos del desarrollo a medio y largo plazo. Incluye asimismo este instrumento, la aportación de productos alimenticios y de implementos e insumos agrícolas a países en desarrollo con problemas de insuficiencia alimentaria, con el fin de potenciar su autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.

Y, en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para lograr los fines mencionados.

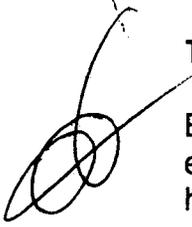


SEGUNDA.- Forma de pago.

De conformidad con el procedimiento de actuación contemplado en la cláusula novena del presente convenio y, una vez designada por el Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia la entidad o entidades que deban actuar ante una situación de emergencia o post emergencia, se procederá al libramiento de los fondos, para hacer frente a los gastos que vayan a ocasionar las actuaciones necesarias para acometer dichas situaciones, de conformidad con el presupuesto estimativo previamente aportado por la entidad



Cada entidad participante procurará, por su parte, la dotación anual de los fondos necesarios para llevar a cabo las acciones cofinanciadas por ella, al amparo del presente Convenio.



TERCERA.- Plazo de vigencia del Convenio.



El presente convenio financiará aquellas actuaciones que se lleven a cabo para atender eventuales situaciones de catástrofe y emergencia que acontezcan desde la firma del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2000, prorrogándose la vigencia del convenio tácitamente en años sucesivos, salvo renuncia de las partes a dicha prórroga, que estará condicionada a la disponibilidad de los fondos necesarios para la financiación de las actuaciones reguladas por el presente convenio.

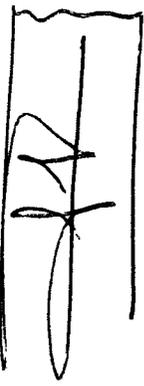
15-11-2000




CUARTA.- Informes y justificación del gasto.

Cada una de las entidades financiadoras que constituyen el Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, exigirán los informes que estimen pertinentes a los efectos del seguimiento de la ejecución de las actividades financiadas con los fondos concedidos por ellas.

Igualmente, la justificación final de los proyectos ejecutados con estos fondos se exigirá por cada una de las entidades financiadoras, de acuerdo con las exigencias de la normativa de funcionamiento de cada una de ellas, por el total del importe aportado por cada entidad.

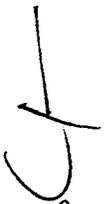


QUINTA.- Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia.

Para el seguimiento y desarrollo del presente convenio, se constituirá, en el plazo máximo de un mes desde la firma del mismo, un Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, al que podrán incorporarse con posterioridad otras entidades financiadoras mediante la firma de la correspondiente addenda al presente Convenio.

Dicho Comité tendrá la siguiente composición:

- 
- 2 representantes de la Generalitat Valenciana, uno de los cuales actuará de Presidente del Comité, ejerciendo el otro de Secretario del mismo.
 - 1 representante por cada una de las organizaciones financiadoras.



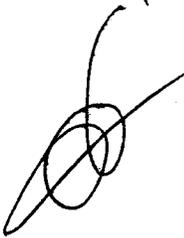
En cuanto al funcionamiento del Comité Permanente, le será de aplicación supletoria la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



SEXTA.- Organismo Consultivo del Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia.



Como apoyo en la toma de decisiones del Comité Permanente, se constituirá un Órgano Consultivo, que estará compuesto por un representante de cada una de las entidades, en cuyos Estatutos figura la ayuda humanitaria de emergencia como una de sus prioridades.



Igualmente, la Coordinadora de ONGD,s de la Comunidad Valenciana tendrá un representante en el Órgano Consultivo.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

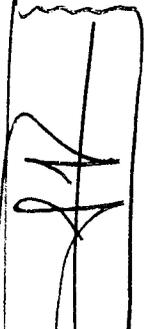
VALENCIA, a 15-11-2000
ELLA FOLIO 10 A R C I A



SÉPTIMA.- Procedimiento de actuación.



Cada vez que se tenga noticia de una situación de catástrofe o emergencia que requiera la puesta en marcha de las actuaciones contempladas como objeto del presente convenio, el Presidente convocará al Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, el cual recogida la información oportuna, oída la opinión del órgano consultivo y realizado el correspondiente diagnóstico sobre la situación, decidirá la línea estratégica a seguir, las actuaciones que de forma inmediata deban realizarse, su duración, las zonas o áreas del país donde se ubica la emergencia, la entidad o entidades, implantadas en la zona, que resulten más idóneas para acometerlas y la cuantía económica necesaria para la ejecución de las mismas. A continuación, el Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia designará la ó las ONGD que deba ó deban actuar y propondrá la entidad financiadora que aportará los fondos precisos para acometer las actuaciones de emergencia que sean necesarias.



Transcurrido el periodo de emergencia, cuya duración será determinada por el Comité en función del caso, el Comité se reunirá nuevamente para diseñar el plan post emergencia, que incluirá la Ayuda Humanitaria precisa para atender a los damnificados; igualmente se propondrá al presidente del Comité las actuaciones, coste, duración y entidad o entidades que deben llevar a cabo esta fase.



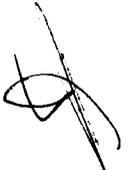
Asimismo, el Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia, tendrá como misión la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo con la AECl y Protección Civil, a fin de que éstas sean más eficaces.



OCTAVA.- Modificaciones del Convenio.



Cualquier modificación sustancial del objeto del Convenio, requerirá autorización previa y expresa del Presidente de las partes firmantes a propuesta del Comité Permanente de Ayuda Humanitaria y de Emergencia del Convenio, y se instrumentará mediante suscripción de una addenda al mismo.



NOVENA.- Causas de resolución del Convenio.



El presente convenio se podrá resolver en cualquier momento, previo acuerdo de las partes firmantes o si, llegada la fecha de su renovación tácita, las partes manifiesta su voluntad de rescindir el convenio de común acuerdo que estará condicionada a la disponibilidad de los fondos necesarios para la financiación de las actuaciones reguladas por el presente convenio, conforme lo establecido en la cláusula tercera.



Este convenio se regirá, en lo no previsto en sus cláusulas, y en cuanto sea de aplicación, por la legislación de convenios de la Generalitat, Decreto 20/1993 de 8 de febrero, y demás normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

15-11-2000

Para conocer de los litigios que puedan surgir con ocasión del presente convenio, será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sometiéndose las partes a los Órganos Jurisdiccionales radicados en la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad todas partes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado ut supra.

**EL PRESIDENTE DE LA
GENERALITAT VALENCIANA**

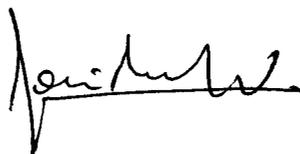


Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

EL ALCALDE DE ALICANTE EL ALCALDE DE CASTELLÓN LA ALCALDESA DE VALENCIA



Luis Díaz Alperi



José Luis Gimeno Ferrer



Rita Barberá Nolla

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VALENCIA, a 15-11-2011
EL ALCAJALDE

**EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ALICANTE**

**EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CASTELLÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
VALENCIA**



Handwritten signatures of the three presidents. The signature of Julio de España Moya is on the left, Carlos Fabra Carreras is in the middle, and Fernando Giner Giner is on the right. The signature of Carlos Fabra Carreras is written over a rectangular stamp.

Julio de España Moya

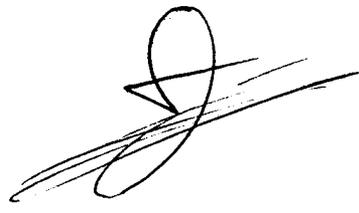
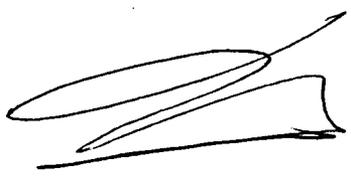
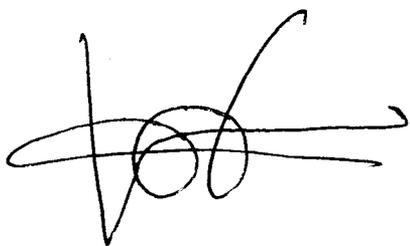
Carlos Fabra Carreras

Fernando Giner Giner

**EL PRESIDENTE DEL FONS
VALENCIÀ PER LA
SOLIDARITAT**

**EL DIRECTOR GENERAL
GRUPO BANCAJA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL
DE LA CAJA DE AHORROS
DEL MEDITERRÁNEO EN
VALENCIA**



Vicente Moreno Montañés

José Fernando García Checa

Salvador Pardo Andreu

15-11-2000